

Resolución No. 679-2021-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, creó la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que los numerales 3 y 28 del artículo 14 del referido Código Orgánico, establece como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera:

"3. Regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las actividades de las entidades de seguros y valores;

28. Establecer los cargos por los servicios que presten las entidades financieras, de valores y seguros así como de las entidades no financieras que otorguen crédito y los gastos con terceros derivados de las operaciones activas en que incurran los usuarios de estas entidades;"

Que el artículo 247 del referido cuerpo legal establece: *"Cargos por servicios financieros. Las entidades del sistema financiero nacional no aplicarán o cobrarán cargos por servicios que no han sido prestados por la entidad, ni podrán establecer cargos por servicios financieros que no estén autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Cualquier cargo efectuado en contra de esta disposición deberá ser restituido al usuario financiero, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar."*

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 443 de 03 de mayo de 2021, dispone: *"Primera.- La estructura y funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y del Banco Central del Ecuador se mantendrán según lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero vigente hasta antes de esta reforma, mientras se conforman dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la expedición de la presente ley, la Junta de Política y Regulación Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria y se designe al Gerente General del Banco Central del Ecuador."*

Una vez constituidas las Juntas y nombrado el Gerente General del Banco Central del Ecuador, cada uno en el ámbito de sus competencias atenderá todos los temas y trámites pendientes que venía atendiendo la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera."

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante la resolución No. 165-2015-F de 16 de diciembre de 2015, expidió la "Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", misma que está recogida en la Sección XIV, del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Norma que ha sido reformada por las resoluciones números 289-2016-F de 19 de octubre de 2016; 370-2017-F de 8 de mayo de 2017; 446-2018-F de 7 de marzo de 2018; 463-2018-F de 26 de octubre de 2018; 515-2019-F de 10 de mayo de 2019; 534-2019-F de 14 de agosto de 2019; y, 672-2021-F de 3 de agosto de 2021;

Que el artículo 297 de la Sección XIV "Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", aludida en el considerando precedente, determina: *"Los servicios financieros con cargo diferenciado constarán en un catálogo de servicios a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria."*

Las entidades financieras podrán solicitar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la autorización para la prestación de servicios financieros con cargo diferenciado siempre que estos se encuentren en dicho Catálogo de servicios.

Los servicios financieros con cargo diferenciado que no consten en el aludido Catálogo y que sean requeridos por las entidades serán autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sobre la base de los informes remitidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria."

Que la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-SGD-2021-22360-OF de 03 de septiembre de 2021, remite para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la propuesta de "Reforma al Anexo 3 "Servicios Financieros con Cargo Diferenciado", de la Sección XIV "Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 07 de septiembre de 2021, con fecha 08 de septiembre de 2021, conoció y aprobó la "Reforma al Anexo 3 "Servicios Financieros con Cargo Diferenciado de la Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Popular y Solidario"; de la Sección XIV "Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario"; del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario"; del Título II "Sistema Financiero Nacional"; del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por dicho cuerpo colegiado; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Anexo 3 "Servicios Financieros con Cargo Diferenciado", de la Sección XIV "Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, efectúense las siguientes reformas:

1. Al final del cuadro "Catálogo de servicios financieros con cargo diferenciado" añádase la siguiente fila:

"

12	Retiro de efectivo por parte de clientes de entidades financieras del exterior en cajeros de la entidad
----	---

"

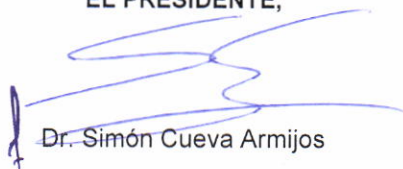
2. Al final del cuadro que describe el servicio financiero No. 11 "Giros Nacionales y al exterior con empresas del sector privado", añádase el siguiente cuadro:

Servicio diferenciado	12. Retiro de efectivo por parte de clientes de entidades financieras del exterior en cajeros de la entidad
Objetivo del servicio	Retirar efectivo por parte de clientes de entidades financieras del exterior en cajeros automáticos de entidad financiera local
Definición	Realizar retiros de efectivo por parte de clientes de entidades financieras del exterior en cajeros automáticos pertenecientes a entidad financiera local
Aplica a los servicios	Retiro de efectivo realizado por clientes de entidades financieras del exterior en cajeros automáticos de entidad financiera local

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de septiembre de 2021.

EL PRESIDENTE,



Dr. Simón Cueva Armijos

Proveyó y firmó la resolución que antecede el doctor Simón Cueva Armijos, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de septiembre de 2021.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez